



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIX

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 15 de febrero de 2022

número 13

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DISPOSICIÓN Administrativa para las solicitudes de exención al Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, que realicen las Dependencias y Entidades Estatales.	2
FE de Erratas del Informe de Avance de Gestión Financiera del Segundo Trimestre 2021 del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila.	9
INFORME de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Tercer Trimestre 2021 del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.	12
INFORME de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre 2021 del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.	24
PRESUPUESTO Anual de Ingresos y Egresos con adecuaciones presupuestarias del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2021 del Instituto del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila.	36
INFORME de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre 2021 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Morelos, Coahuila de Zaragoza.	38



Estado
de Coahuila

Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA PARA LAS SOLICITUDES DE EXENCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES

DEPENDENCIA QUE EMITE: SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

FUNCIONARIO: LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.

APLICA A: TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

DISPOSICIÓN: Con fundamento en el artículo 31 fracciones IX y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 2 y 11 fracciones I y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para regular los procedimientos de solicitudes de exención de proveedores al Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, que realicen las Dependencias y Entidades, se establece lo siguiente:

De conformidad con las facultades que otorgan a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza en lo correspondiente a su artículo 4; se establecen los requisitos y el procedimiento para regular lo dispuesto por los párrafos primero, segundo y cuarto de su artículo 28:

PRIMERO: Definiciones:

Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Órgano Interno de Control: El titular de la unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como la adecuada aplicación de los recursos en las dependencias o entidades estatales.

Padrón: Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

Proveedor: Persona física o moral con capacidad de suministrar bienes o servicios, o proporcionar bienes muebles e inmuebles para arrendamiento al Estado, al que la dependencia o entidad solicitará eximir de inscribirse al padrón.



Estado
de Coahuila

Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas

Verificación: Proceso que realiza el Órgano Interno de Control, para determinar que el proveedor cumple con los requisitos legales y fiscales para poder ser contratado, mediante la revisión de la documentación que le fue entregada y la comprobación de su domicilio fiscal.

SEGUNDO: Para lo indicado en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley, previo al envío de la solicitud al Órgano Interno de Control para que lleve a cabo la verificación del proveedor por encontrarse en alguna de las hipótesis de las fracciones I, XII, XVI, XVII, XIX y XXIII del artículo 64 de la Ley, el responsable de la contratación de la dependencia o entidad, deberá de verificar mediante la documentación que lo acredite, lo siguiente:

I.- Para los supuestos de las fracciones I y XII, que el proveedor cuente con la titularidad o licenciamiento de la patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos mediante la documentación que lo acredite como su titular, o como distribuidor autorizado por el fabricante, o que cuente con un contrato de licenciamiento, o que exista una razón técnica que obligue a la utilización de una marca determinada.

II.- Para los supuestos de las fracciones XVI y XIX, que el proveedor lo acredite mediante su constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

III.- Para los supuestos de las fracciones XVII y XXIII, que el proveedor cuente con la documentación legal que acredite estar en estado de liquidación o disolución, o bajo intervención judicial; o bien que cuente con un convenio celebrado con la contratante bajo las leyes aplicables, en el que haya pactado la entrega de bienes o prestación de servicios a título de dación de pago.

Solamente, cuando se acredite alguno los supuestos del artículo 64 de la Ley citados anteriormente, se deberá de enviar al Órgano Interno de Control la solicitud para que realice la verificación del proveedor, acompañada de los requisitos indicados en el punto cuarto de esta disposición administrativa.

TERCERO: Cuando la solicitud para eximir al proveedor de inscribirse al padrón se base en los supuestos de las fracciones II, III, V y VI del artículo 64 de la Ley, el Órgano Interno de Control deberá de verificar que, el objeto de la contratación por la que se solicitará eximir de inscribirse al padrón al proveedor, efectivamente tenga el carácter de extraordinaria.

Para dicha finalidad el Órgano Interno de Control deberá de constatar que, esa contratación no se encuentre dentro de los rubros registrados en el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, o que la actividad a



Estado
de Coahuila

Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas

la que se destinará la adquisición de los bienes o la contratación del servicio, no se encuentre en el programa operativo anual de trabajo de la dependencia o entidad contratante.

En caso de no cumplirse lo indicado anteriormente, el Órgano Interno de Control deberá de notificar al titular del área responsable de la contratación, que el proveedor deberá de inscribirse al padrón, y que deberá de llevarse a cabo el procedimiento de contratación que resulte aplicable conforme a lo indicado en los artículos 65, 66 o 66-A de la Ley, siempre y cuando no se incurra en fraccionamiento para evitar realizar una licitación pública, como lo indica su artículo 65-A.

En caso de que, mediante la verificación indicada en el primer párrafo de este punto, el Órgano Interno de Control constate que efectivamente la contratación tiene el carácter de extraordinaria, se deberá de continuar con la verificación del proveedor.

CUARTO: El oficio emitido por el responsable de la contratación de la dependencia o entidad, en el que solicite al Órgano Interno de Control que realice la verificación del proveedor como lo indica el cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley, deberá estar debidamente motivado y sustentado legalmente, indicando además el objeto de la contratación y su monto autorizado antes del Impuesto al Valor Agregado, así mismo, deberá estar acompañado de los siguientes requisitos que deberán ser proporcionados por el proveedor de forma impresa o en archivos electrónicos:

1. Constancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria en sentido positivo y vigente.
2. Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria vigente.
3. Copia de la identificación oficial vigente de la persona física o del representante legal de la persona moral.
4. De las personas morales, se deberá adjuntar una copia de su acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público correspondiente, y en su caso la de su última modificación, así como de los poderes que acrediten a su representante legal.

El Órgano Interno de Control podrá solicitar la demás documentación e información que considere necesaria para llevar a cabo la verificación del proveedor.



Estado
de Coahuila

Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas

QUINTO: El Órgano Interno de Control deberá de llevar a cabo la revisión de los requisitos indicados en el punto anterior, incluyendo la verificación de la autenticidad y vigencia de los documentos fiscales mediante sus mecanismos de seguridad.

También podrá realizar consultas en archivos públicos, páginas de internet o ante las autoridades competentes, con la finalidad de corroborar la información entregada por el proveedor.

Así mismo, deberá de verificar el domicilio fiscal del proveedor, y podrá auxiliarse con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para cuando éste se ubique fuera de la localidad donde se encuentre su centro de trabajo.

Cuando se detecten irregularidades en la verificación del proveedor, el Órgano Interno de Control deberá de comunicarlas por escrito al responsable de la contratación de la dependencia o entidad, para que, por su conducto se notifiquen al proveedor y le solicite la información para solventarlas.

El Órgano Interno de Control no podrá dar por procedente la verificación del proveedor, hasta en tanto no sean atendidas las observaciones que hayan surgido durante la revisión de los requisitos establecidos en el punto cuarto de esta disposición administrativa y que el resultado de su análisis junto con la conclusión de la verificación del domicilio fiscal del proveedor, hayan sido satisfactorios.

Adicionalmente, el Órgano Interno de Control deberá de verificar en el "Directorio de Proveedores y Contratistas Suspendidos", de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, y en el "Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas Sancionados con impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados", administrado por la Secretaría de la Función Pública, que el proveedor no se encuentre registrado con resolución de impedimento para presentar propuestas y suscribir contratos, así como también, que no esté registrado por el Servicio de Administración Tributaria en la relación completa de contribuyentes que realizan operaciones inexistentes, concerniente al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que se observe que el proveedor se encuentra dentro de alguno de los supuestos del párrafo anterior, el Órgano Interno de Control deberá de notificarlo por escrito al responsable de la contratación de la dependencia o entidad, para evitar continuar con la formalización de la relación contractual.



Estado
de Coahuila

Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas

SEXTO: Cuando el resultado de la revisión y análisis de los requisitos citados en los puntos cuarto y quinto de esta disposición, arrojen resultados favorables, o bien que se hayan solventado plenamente las observaciones notificadas, el Órgano Interno de Control procederá a realizar el informe de verificación del proveedor, que mínimo deberá de contener la siguiente información:

1.- El objeto de la contratación por la que se solicitará eximir al proveedor de inscribirse al padrón, manifestado que, de acuerdo a la verificación realizada, el proveedor se encuentra en alguno de los supuestos de las fracciones I, XII, XVI, XVIII, XIX y XXIII del artículo 64 de la Ley, o bien que se trata de una adquisición extraordinaria prevista en alguna de las hipótesis a que se refieren las fracciones II, III, V y VI del citado artículo 64, indicando para ambos supuestos la fracción que aplique al caso que le fue planteado.

2.- Nombre o razón social del proveedor y su Registro Federal de Causantes. Para personas morales, adicionalmente el nombre de su representante legal, indicando que cuenta con facultades para suscribir contratos.

3.- La fecha en que se llevó a cabo la verificación de la información del proveedor y su domicilio fiscal con sus conclusiones.

4.- Que la actividad económica registrada por el proveedor ante el Servicio de Administración Tributaria, coincide con el objeto de la contratación.

5.- Que el proveedor se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

6.- Que el proveedor no cuenta con alguna resolución con impedimento para presentar propuestas y suscribir contratos, y que tampoco se encuentra dentro de los supuestos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

7.- Que, como resultado favorable de la verificación del proveedor, la dependencia o entidad se encuentra en posibilidades de realizar las gestiones ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, para solicitar eximirlo de inscribirse al padrón.

El Órgano Interno de Control podrá incluir la demás información y documentación que considere necesaria para ampliar y detallar este informe.

El informe con las conclusiones favorables de la verificación del proveedor realizado por el Órgano Interno de Control, tendrá una vigencia de diez días hábiles y en caso de que prescriba se deberá de iniciar de nuevo el



Estado
de Coahuila

Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas

procedimiento indicado en el punto quinto de esta disposición, para el cual el Órgano Interno de Control deberá de solicitar la actualización de los requisitos indicados en el punto cuarto que hayan perdido su vigencia.

Este informe proporciona al responsable de la contratación de la dependencia o entidad, la información para poder solicitar a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas eximir al proveedor de la obligación de inscribirse al padrón, en base a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley y en esta disposición administrativa; sin embargo dependiendo de las características, monto, complejidad y magnitud de las contrataciones, será responsabilidad de las dependencias y entidades contratantes, la selección del procedimiento de contratación y de solicitar el cumplimiento de requisitos específicos que permitan evaluar técnica y económicamente al proveedor para la adjudicación del contrato.

SÉPTIMO: La solicitud que haga la dependencia o entidad a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas para eximir al proveedor de inscribirse al padrón, deberá ser mediante oficio suscrito por el responsable de la contratación, y deberá de incluir como mínimo la siguiente información:

- 1.- El objeto de la contratación.
- 2.- La motivación de la solicitud, complementada con su sustento legal basado en el artículo 28 de la Ley, indicando la fracción de su artículo 64 aplicable al caso.
- 3.- El monto autorizado para la contratación, antes del Impuesto al Valor Agregado, y la fecha probable en que se llevará a cabo la celebración del contrato o la emisión del pedido.
4. El nombre del proveedor seleccionado.

Además de lo anterior, a esta solicitud se deberá de anexar una copia del informe realizado por el Órgano Interno de Control con los resultados de la verificación del proveedor.

La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas podrá solicitar la demás información que considere pertinente para emitir su resolución.

OCTAVO: La contratación del proveedor no podrá realizarse hasta en tanto no se cuente con la resolución favorable de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.



Estado
de Coahuila

Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas

NOVENO: La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, una vez revisados el oficio de solicitud para eximir al proveedor de inscribirse al padrón y el informe de verificación del proveedor realizado por el Órgano Interno de Control, dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de su recepción, emitirá la resolución correspondiente mediante escrito, debidamente motivado y sustentado legalmente.


Para las adquisiciones de carácter extraordinario basadas en alguna de las hipótesis a que se refieren las fracciones II, III, V y VI del artículo 64 de la Ley, o cuando el proveedor se encuentre en el supuesto de su fracción XIX, se expedirá la resolución favorable por única ocasión.

DÉCIMO: El oficio con la resolución favorable expedido por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, así como el informe de la verificación del proveedor emitido por el Órgano Interno de Control, deberán de anexarse al expediente de la contratación por la que se eximió al proveedor de inscribirse al padrón.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente disposición administrativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Saltillo, Coahuila, a 2 de febrero de 2022.



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS